Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id.. . . 23
Por seis id.. . . 45
Por un año. . . 88

Núm. 155.

Lasreclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año. . . 120

Mártes 29 de Diciembre de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia provisional de 21 de Diciembre, mandando observar ciertas disposiciones para la reunion de las Córtes en 19 de Marzo próximo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

"Señalado por el decreto de 13 de Octubre último el dia 19 de Marzo próximo para la reunion de las Córtes, la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales que conforme á lo prevenido en el citado decreto de 13 de Octubre anterior deberán instalarse en 1.° de Enero próximo, procederán inmediatamente á la division de las provincias en distritos, atendiendo para ello única y exclusivamente á la comodidad de los electores, dando publicidad á dicha division en el *Boletin oficial* el dia 6 del citado Enero precisamente.

2.ª Desde el dia 8 se fijarán en los sitios de costumbre las listas electorales durante los 15 dias que señala el artículo 13 de la ley para los efectos prevenidos en el 16.

3.ª Las reclamaciones que se hicieren por inclusiones ó exclusiones indebidas, habrán de quedar decididas el 26 del mismo Enero, y se comunicarán á los Ayuntamientos de las cabezas de distrito de modo que tengan conocimiento de ellas precisamente el dia 30 de dicho mes, cuidando de observar todo lo demas que previene el art. 18 de la ley y de que en el expresado dia 30 ó el siguiente esten las listas rectificadas en los referidos Ayuntamientos.

4.ª Las elecciones principiarán el dia 1.° de Febrero inmediato, debiendo observarse escrupulosamente lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la ley electoral.

5.ª Para que el nombramiento de los que hayan de componer las mesas pueda hacerse sin la confusion que algunas veces ha habido en estos actos, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuvieren dentro del local destinado para la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ello mas de la hora señalada en la ley, cuidando los presidentes de tomar las precauciones oportunas, á fin de que no voten los que llegaren despues.

6.ª El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 12 de Febrero.

7.ª Los comisionados que deban concurrir al referido escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.ª La referida copia certificada deberá llevar las firmas del presidente y escrutadores

9.ª Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á .... en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.° de la ley electoral, se formará, la propuesta correspondiente para que la Regencia en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, pueda hacer la oportuna eleccion.

10. En los casos expresados en el artículo 40 y siguientes de la citada ley, se procederá á segunda eleccion cuyas operaciones han de quedar

concluidas precisamente el dia 2 de Marzo siguiente.

11. Correspondiendo á esa provincia la renovacion de...... Senadores y la eleccion de..... Diputados, deberá nombrar tambien....... suplentes de estos últimos conforme al artículo 4º de la misma ley.

12. Inmediatamente que terminen las operaciones electorales, y sin pérdida de momento, remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que habla el art. 36 de la ley.

De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1840.=Manuel Cortina.=Sr. Gefe político de Segovia.

Estado de los Diputados propietarios y suplentes que se han de nombrar, y de los Senadores que en lista triple se han de proponer.

PROVINCIAS.	Diputados.	Senadores.	Diputados suplentes.	Total de Diputados propietarios y suplentes.
Alava	1	»	1	2
Albacete	4	1	2	6
Alicante	6	2	3	9
Almería	5	1	2	7
Avila	3	1	1	4
Badajoz	6	2	3	9
Baleares (Islas)	5	1	2	7
Barcelona	9	2	4	13
Búrgos	4	1	2	6
Cáceres	5	1	2	7
Cádiz	6	2	3	9
Canarias (Islas)	4	1	2	6
Castellon de la Plana	4	1	2	6
Ciudad-Real	6	1	2	8
Córdoba	6	1	2	8
Coruña	9	2	4	13
Cuenca	5	1	2	7
Gerona	4	1	2	6
Granada	7	1	3	10
Guadalajara	3	1	1	4
Guipúzcoa	2	»	1	3
Huelva	3	»	1	4
Huesca	4	1	2	6
Jaen	5	1	2	7
Leon	5	1	2	7
Lérida	3	»	1	4
Logroño	3	»	1	4
Lugo	7	1	3	10
Madrid	7	1	3	10
Málaga	7	1	3	10
Murcia	6	1	2	8
Navarra	4	1	2	6
Orense	6	1	2	8
Oviedo	9	2	4	13
Palencia	3	1	1	4
Pontevedra	7	1	3	10
Salamanca	4	»	1	5
Santander	3	1	1	4
Segovia	3	1	1	4
Sevilla	7	2	3	10
Soria	2	1	1	3
Tarragona	5	1	2	7
Teruel	4	1	2	6
Toledo	6	1	2	8
Valencia	9	1	3	12
Valladolid	4	1	2	6
Vizcaya	2	»	1	3
Zamora	3	1	1	4
Zaragoza	6	1	2	8
	241	49	100	341

Lista de los Senadores que deben ser reemplazados como comprendidos en la tercera renovacion.

Albacete	D. Angel Ramirez	1
Alicante	D. Melchor Astiz	1
	D. José Ferriol	1
Almería	Marqués de Torrealta	1
Avila	D. Domingo Fernandez Mela	1
Badajoz	Conde de Oñate	1
	D. Alonso Segundo Pacheco	1
Baleares (islas)	D. Juan Masanet	1
Barcelona	Duque de Bailen	1
	D. Ramon Macía Lleopar	1
Búrgos	Marqués de Viluma	1
Cáceres	Conde de Campo Alange	1
Cádiz	Duque de Rivas	1
	D. Bartolomé Gutierrez Acuña	1
Canarias (islas)	Marqués del Buen Suceso	1
Castellon de la Plana	D. Juan de Leiva	1
Ciudad-Real	D. Alvaro Pedro Maldonado	1
Córdoba	D. Antonio Fernandez del Castillo	1
Coruña	D. José Ozores	1
	Marqués Viudo de Pontejos	1
Cuenca	D. Santiago María Melgarejo	1
Gerona	D. José Antonio Rich	1
Granada	Conde de Santa Ana	1
Gudalajara	D. Joaquin Montesoro	1
Huesca	D. Manuel de Latre	1
Jaen	D. Luis Balanzat	1
Leon	Duque de Frias	1
Lugo	Conde de Ofalia	1
Madrid	D. Martin de los Heros	1
Málaga	D. José Alcántara Navarro	1
Murcia	D. Antonio Perez de Meca	1
Navarra	Conde de Ezpeleta	1
Orense	D. Laureano Sanz	1
Oviedo	D. Antonio Posada, arzobispo electo de Valencia	1
	D. Pedro Salas Omaña	1
Palencia	D. Nicolás María Garelly	1
Pontevedra	D. Antonio María Montenegro	1
Santander	D. José de Isla Fernandez	1
Segovia	D. Cayetano Melendez	1
Sevilla	D. Domingo María Ruiz de la Vega	1
	D. Sebastian Fernandez Vallesa	1
Soria	D. Manuel Joaquin Tarancon	1
Tarragona	Marqués de Vallgornera	1
Teruel	D. Salvador Campillo	1
Toledo	D. Sebastian García Ochoa	1
Valencia	D. Mariano Egea	1
Valladolid	D. Francisco Ramonet	1
Zamora	D. Ezequiel Diez de Tejeda	1
Zaragoza	D. Juan Antonio Castejon	1
	Total	49

El dia 1.° del año inmediato, instaladas que

sean las Diputaciones provinciales, debe darse principio á las operaciones electorales, asi para el nombramiento de Diputados, como para la propuesta de Senadores que han de reemplazar á los comprendidos en la actual renovacion. La adjunta órden de la Regencia provisional del Reino instruirá á V. S. de las disposiciones que ha adoptado para que la ley tenga cumplido efecto; y si nunca fue consultado el pueblo español en circunstancias tan críticas é importantes, es preciso ahora que con la mas completa libertad pueda depositar sus votos en las urnas electorales. Necesario es y conveniente que las nuevas Córtes llamadas á decidir cuestiones las mas importantes y vitales para el pais sean la espresion de la verdadera voluntad, pues no de otro modo podrá adquirir estabilidad y firmeza el Gobierno, ni emprenderse una marcha decidida, y que al bien de los pueblos conduzca, como la actual situacion y errores y desgracias de otros tiempos exigen. Sin libertad en las elecciones inútil es pensar en alcanzar tan noble fin; porque solo con esta condicion su resultado puede considerarse como la verdadera opinion y la espresion de los deseos de los pueblos, y como la pauta á que el Gobierno debe sujetarse para obrar de un modo conforme á la voluntad general, que es la suprema ley.

Convencida de esto la Regencia provisional, quiere que V. S., limitando su intervencion en las elecciones á cuidar de que se cumplan religiosamente las leyes, procure con todo el celo que el sentimiento de su deber habrá de inspirarle, que todos los ciudadanos á quienes corresponde el derecho electoral lo ejerzan con la mas completa seguridad de que su libertad será respetada y guardado escrupulosamente el secreto de sus votos, debiendo V. S. escitar, cuando llegue el caso, á los presidentes de los colegios electorales, única autoridad que en ellos reconoce la ley, para que eviten por todos los medios que la misma pone á su disposicion, que en el local donde se hallen constituidos se empleen manejos que directa ni indirectamente cohiban á los electores ó los comprometan á obrar contra su convencimiento.

La Regencia espera que V. S., secundando sus deseos, cumplirá exactamente estas disposiciones; y asi como está resuelta á no disimular la menor falta, considerará como muy digno de aprecio y recompensa que desplegando V. S. y las demas autoridades la mayor energía con sujecion estricta á la ley, no se dé el menor motivo de queja á los que mal avenidos con el actual estado de las cosas públicas, solo desean prevalerse de cualquier pretesto para justificar su violenta y constante oposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1840. = Manuel Cortina. = Sr. Gefe político de Segovia.

Lo que inserto en el presente periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, advirtiendo á los Alcaldes constitucionales presidentes de los Ayuntamientos, cabezas de partido que con el celo y patriotismo que les distingue y debe en esta ocasion animarles por el mejor servicio de la causa pública, remitan rapidamente á este Gobierno político, luego que se concluya la segunda eleccion de Diputados provinciales lista de los que hubiesen obtenido mayoría absoluta en primera, y relativa en segunda, con referencia á las actas parciales de los colegios y de los escrutinios generales de partido que tambien acompañarán: haciendo entender á los ciudadanos que resulten electos se presenten inmediatamente en esta capital con las oportunas credenciales, á fin de que para el dia 1.º de Enero próximo quede instalada definitivamente la Diputacion como está mandado por decreto de 13 de Octubre último, y en la anterior órden se previene, sin que sirva de pretesto para eximirse de concurrir con la debida anticipacion escusa alguna que quisiesen alegar, cuyo conocimiento y declaracion compete en su caso á dicha Corporacion. Siendo los presidentes de los Ayuntamientos verdaderos responsables de cualesquier demora que tan sagrado servicio sufriese, creo no omitirán medio para cumplirle por su parte, sin dar lugar á recuerdos y providencias de rigor que mi energía no podria menos de usar si obrasen en contrario sentido, irrogables perjuicios y notable retraso á la causa pública en un asunto el mas interesante á los bienes materiales y derechos políticos del pais. Segovia 25 de Diciembre de 1840. = *Laureano María Muñoz.*

Orden de la Regencia provisional de 20 de Diciembre, mandando que se reunan los instrumentos necesarios que hayan de servir para la rectificacion de los mapas provinciales.

"Excmo. Sr.: Enterada la Regencia provisional del Reino de que la comision facultativa creada por decreto de 23 de Noviembre último se ocupa en la redaccion y delineacion de las instrucciones y modelos que deben estamparse para entregar á los ingenieros que se encarguen de la rectificacion de los mapas provinciales, y convencida de la necesidad de que entre tanto no se pierde tiempo en reunir los instrumentos necesarios, asi para la medicion de ángulos y determinacion astronómica de algunos puntos notables, como para los detalles que han de fijar las líneas itinerarias y los cursos de agua; se ha servido resolver: 1.º Que desde luego se proceda á la compra de 15 teodolitos, 6 cronómetros, 50 goniómetros, 50 trasportadores, 50 niveles de aire, y demas instrumentos y útiles que contiene la adjunta nota, y que se consideran precisos para el empleo simultáneo de 40 á 50 ingenieros en las provincias de la Pe-

nínsula: y 2.° Que por el Ministerio de Hacienda se abonen al de Gobernacion á cuenta de su presupuesto para la carta geográfica de España los 161,400 rs. vn. á que asciende el valor de dichos objetos, entendiéndose este abono por terceras partes iguales en las consignaciones de los tres meses inmediatos siguientes. Lo digo á V. E. de órden de la Regencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1840.=Manuel Cortina.=Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se inserta en el presente periódico para su debida publicidad. Segovia 25 de Diciembre de 1840.=*Laureano María Muñoz.*

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de Bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS

y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Córte y provincias que se expresan, y asi mismo las cantidades en que se les adjudican.

Reales.

Provincia de Badajoz.

D. José Sama, para ceder remató una parte de la dehesa llamada Retamosa, término de la villa de D. Benito, de las Claras de Trujillo, en. 140000

D. Manuel Blanco, para ceder, remató una posesion llamada Baquilleja, en la dehesa de la Serena, con cabezas de yerbas, de las Claras de id., en. 52000

D. Joaquin Gonzalez remató la dehesa llamada de Val de Torres, término de Guareña, con 130 cabezas, de las Claras de Trujillo, en rs. vn. 61000

El mismo remató una parte del molino llamado de Ballesteros, extramuros de Badajoz, de los Agustinos de id., en. 50000

Provincia de Pamplona.

D. Pablo Matías Elorz remató una casa en la villa de Marcillas, llamada la Nueva, de los Bernardos de la misma, en. 13525

El mismo remató una heredad en dicho término, de 10 y media almutadas, de id., en. 950

El mismo remató otra id. llamada el Campo Santo Militar, con 4 robadas y 13 almutadas, en id., de id., en. 9625

D. Martin Antonio Iturria remató una casa y huerta en el pueblo de Naya, del monasterio de Leire, en. 7678

D. Juan Bautista Dons remató un coto en el señorío de Beroiz, con 2 casas y otras propiedades, con 2236 robadas, 8 almutadas y 2 viñas de 21 peonadas, de las Claras de Olite, en rs. vn. 600200

D. Rafael Martinez remató una hacienda con casa en el pueblo de Villaveta, de los monjes de Leire, en. 107000

D. Inocencio Escudero, para ceder remató una casa en el lugar de Imarcoain, y 29 piezas de tierra y 3 viñas, de id., en. 63000

D. Mannel Anduaga, para ceder remató una casa en id., con 3 viñas y 33 piezas de tierra, de id., en. 61500

Provincia de Sevilla.

D. Nicolás Bascones, para ceder, remató la primera division del cortijo Vacia-Costales, término de Sevilla, sitio de la Enramadilla, con 10 fanegas y un celemin, del convento de S. Agustin de Sevilla, en. 120000

El mismo remató la segunda id. de id. con fanegas y un celemin de id., en. 110000

El mismo remató la tercera id. de id., con 10 fanegas y 1 celemin de id., en. 96000

El mismo remató la cuarta id. de id., con 20 fanegas y 1 celemin de id., en. 111000

El mismo remató una suerte de tierra llamada el Hoyo, término de la ciudad de Sevilla, con 3 y 3 cuartos aranzadas, de las religiosas de la Pasion de id., en. 6500

El mismo remató otra id. llamada Espina, de 4 aranzadas, id., id., en. 69400

D. Felipe Santos Ilarranz remató una casa en id., calle Real de Santa María, número 5, de las religiosas del Espíritu Santo de id., en. 93000

D. Benito de la Vega, para ceder, remató otra id. en id., calle del Correo Viejo, n. 9, de las religiosas de Madre de Dios de id., en. 141100

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar una casa sita en esta ciudad á la parroquia de Santa Columba, propia de los herederos de D. Vicente Nieto, acuda á D. Lorenzo Bueno, de esta vecindad, con el que podrán tratar de ajuste.

El Jueves dia 24 de actual se ha estraviado de esta ciudad un pollino de edad cerrada, pequeña alzada, color blanco oscuro ó de ceniza, los cabos ó estremos oscuros, algo bocinegro, con un marco sobre la nariz, que hace como una S, fué perdido con aparejo malo y la tarre ya usada, encojida por los estremos y castrado; la persona que supiere su paradero avisará á Pablo del Real, vecino de Valverde el Majano, que le dará una gratificacion.

En el pueblo de Martin Muñoz de la Dehesa, se halla vacante el magisterio de primeras letras no obstante haberse anunciado ya su provision en este periódico oficial, el Ayuntamiento deseando se provea dicha plaza á la mayor brevedad posible, vuelve á publicarla de nuevo para que los aspirantes á ella acudan con sus instancias en el término de un mes que concluirá en 23 de Enero próximo. La dotacion señalada, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 es la de 1100 rs. con mas la retribucion que pagan los padres de los niños y casa de valde.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA: POR BREA Y LOPEZ.